

del municipio de gran impacto visual e importancia ecológica sobre el entorno supramunicipal. Sólo se permiten las explotaciones agrícolas, siempre que la preparación del suelo no exija obras que alteren la topografía natural.

Salvo en los terrenos pertenecientes al sitio denominado «El Cuervo», delimitados en el Plano OA1 y OA2, como Subzona «El Cuervo», en el que además se permite como uso pormenorizado los equipamientos de uso público, de uso cultural y de ocio vinculados a la interpretación, protección y potenciación de la clase de suelo en la que se implanta, debiendo se los terrenos de dominio público.

b) Se prohíbe la tala del arbolado y matorral existente. Asimismo cualquier obra que suponga movimiento de tierra para su acondicionamiento o cualquier uso.

Salvo en los terrenos correspondientes al sitio conocido como «El Cuervo», donde estas actuaciones serán autorizables con objeto de instalar los usos compatibles permitidos en estos terrenos, sin perjuicio de que tanto las actuaciones sobre la vegetación o el terreno, sean estudiadas y valoradas, contemplando las correspondientes medidas correctoras por el Plan Especial o Proyecto de Actuación previo a la edificación.

En cualquier caso será autorizables con objeto de llevar a cabo las intervenciones arqueológicas debidamente autorizadas.

c) Se prohíbe cualquier clase de edificación permanente.

Salvo en los terrenos correspondientes al sitio conocido como «El Cuervo», donde se podrá edificar construcciones destinadas a albergar Equipamientos Públicos, las cuales se registrarán por las siguientes condiciones:

- Podrá autorizarse previa aprobación:

a. Del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación que establece el artículo 42 de la L.O.U.A., no rigiendo en esta clase de suelo la limitación de estar situado a menos de 300 m a suelo clasificado como Urbano o Urbanizable, contenida en el art. 126 de las Normas Urbanísticas, conservándose en cualquier caso una distancia mínima de 25 metros entre las nuevas edificaciones y la existente. El Plan Especial o Proyecto de Actuación será tramitado de acuerdo con el procedimiento que describe el artículo 43 de la misma LOUA.

b. Evaluación favorable por parte de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, de los resultados de intervención arqueológica, que deberá realizarse previamente a la autorización del Plan Especial o Proyecto de Actuación y del correspondiente Proyecto de Edificación.

c. Tras obtener la correspondiente licencia municipal.

- Parcela mínima 2.500 m²s.

- Superficie máxima construida 0,30 m²t/m²s.

- Retranqueos de la edificación: las nuevas edificaciones se retranquearán 3,00 m de cualquier lindero. Desarrollándose en Tipología de Aislada.

- Altura máxima: 1 planta o 6 metros, que podrán superarse en el caso de elementos puntuales aislados.

- La edificación deberá adaptarse al terreno natural.

- Deberá utilizarse materiales y colores propios del modo tradicional de la zona.

- Con objeto de garantizar la integración en la clase y categoría de suelo que se trata, el Plan Especial o, en su caso, el Proyecto de Actuación, previo a su autorización, contendrá:

a) Determinaciones y medidas que garanticen la integración visual de la edificación y no afectación visual de los terrenos.

b) Determinaciones y medidas que garanticen la no afectación ambiental por la edificación de los terrenos.

Sevilla, 10 de junio de 2010.- La Delegada, Salud Santana Dabrio.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 18 de junio de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Arquisocial, que presta sus servicios para el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), y más concretamente el servicio de Ayuda a Domicilio, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FSP-UGT) de la comarca del Campo de Gibraltar, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Arquisocial, que presta sus servicios para el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), y más concretamente el servicio de Ayuda a Domicilio, ha sido convocada huelga indefinida con inicio el día 28.6.2010 que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la misma.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Arquisocial, que presta sus servicios para el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), y más concretamente el servicio de Ayuda a Domicilio, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores de la empresa Arquisocial, que presta sus servicios para el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), y más concretamente el servicio de Ayuda a Domicilio, con carácter indefinida e inicio el día 28 de junio de 2010, que deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO

Servicios mínimos:

- 27 trabajadores, a criterio de la empresa y a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de San Roque, para la atención de los usuarios evaluados como Dependientes Severos y Grandes Dependientes, en la atención de labores de aseo personal de los mismos y el suministro de la medicación, y aquellas otras atenciones que se consideren urgentes, igualmente a criterio de la dirección de la empresa y a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de San Roque.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2010, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se hace pública la concesión, con carácter excepcional, de las subvenciones para la financiación de los gastos a la promoción de la producción integrada en los cultivos de algodón y flor cortada, que se citan.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 31 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, procede hacer pública la concesión por la Consejera de Agricultura y Pesca de las subvenciones de carácter excepcional que figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 23 de junio de 2010.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

ANEXO

Programa: Fomento de las Agrupaciones de Producción Integrada en los cultivos de algodón y flor cortada 2008.

Aplicaciones presupuestarias:
0.1.17.00.01.00.772.05.71C.8.
0.1.18.00.01.00.782.05.71B.8.

Proyectos de inversión:
2007000669.
2006002064.

Finalidad: Financiación de los gastos a la promoción de la producción integrada en los cultivos de algodón y flor cortada durante el año 2008

Beneficiarios e importe de la subvención:

ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	CANTIDADES CONCEDIDAS
ASOC. AGRIC. BAHÍA DE CÁDIZ	G72021983	22.452,17
ALCALDE NIÑO, S.C.A.	F11610680	6.093,98
CAMPO DE ROTA, S.C.A.	F11479391	25.381,07
UNIÓN ALGODONERA DE CÁDIZ	G72025075	10.486,62
LOMAJANDA	V72022098	34.709,67
ALGODONEROS DEL GUADALETE	G11835238	51.832,99
EUROLASCABEZAS	G91435388	47.440,33
ALGODÓN COAG-I	G11836145	18.417,80
ALGODÓN ASAJA-CÁDIZ	G11618071	29.262,99
EUROALMODÓVAR	G14714802	17.134,02
A.P.I. AGROCOTTON	G14745772	23.694,39
ASOCIACIÓN ALGOGENIL	G14750533	10.082,73
U.P.A. CÓRDOBA	G14748438	6.525,84
AGROP. SAN FCO. DE BORJA, S.C.A.	F14015622	10.792,17
AGRUP. CORD. DE AGRICULT. S.A.T.5185	F14061725	2.384,26
COOP. AGRÍCOLA DE REGANTES, S.C.A	F14011563	8.241,17
S.C.A. CAMPO DE TEJADA	F21012331	12.194,82
SCA CAMPO DE PATERNA	F21045125	10.200,17
A.P.I. ANDÚJAR	G23565146	7.453,21
A.P.I. DE JAÉN	G23564347	13.504,38
A.P.I. ALTO GUADALQUIVIR	G23544141	15.766,95
A.P.I. EUROMARMOLEJO	G23543010	14.274,51
LA VEGA DE VILLANUEVA, S.C.A.	F23502800	14.260,42
S.C.A. CERRONANDO	F23214976	3.145,02
UNIÓN DE CANENEROS, S.C.A.	F23200819	10.020,79
A.P.I. ILITURGITANA	G23619505	8.874,76
SAN ANTONIO DE ÉCIJA	G91514901	9.743,00
SAN ISIDRO MARIBAÑEZ, S.C.A	F41246877	26.931,44
TRAJANO, S.C.A.	F41107541	27.920,00
APAGU	G91511816	37.175,63
ASOC. DE P.I. DEVICA III	G91436469	10.316,08
LA VEGA DE CORIA DEL RÍO, S.C.A.	F41857624	8.466,00
MANCERA, S.C.A.	F41538919	41.282,41
EL MONTE ADRIANO, S.C.A.	F41243031	9.326,84
LA CAMPIÑA DE LEBRIJA, S.C.A.	F41211327	55.601,86
API MASA 01	G91436329	25.738,40
API MASA 02	G91435214	10.567,93
API MASA 03	G91436394	13.129,17
API MASA 04	G91435305	8.434,50
LAS MARISMAS DE LEBRIJA, S.C.A.	F41074220	85.758,63
S.C.A. DEL CAMPO SAN ROQUE	F41021338	7.736,61
ASOC. AGRUPACIÓN CORIAPI	G91503235	9.785,16
AGRUPACION EL RECLAMO	G91511568	15.915,00
A. AGRIC. LAS CABEZAS DE SAN JUAN	G91512269	8.783,88
AGRO-ALGODÓN	G91511147	5.836,07